

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
Concortado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÉDULAS | Pesetas | EN CÉDULAS | Pesetas |
|-------------|---------|-------------|---------|
| Un mes. | 4 | Un mes. | 5 |
| Trimestre. | 11 50 | Trimestre. | 14 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 27 |
| Un año. | 40 | Un año. | 53 |

Edición suelta, de 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Noviembre 1919).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 154

Vistas las numerosas instancias llegadas á este Ministerio interesando que se declare si los plazos establecidos en los artículos 1.º, 3.º y 8.º de la Real orden número 150 de este Ministerio, para presentación de ofrecimientos de depósitos de aceite de oliva á precio de tasa, en compensación á permisos de exportación de cantidades iguales á la ofrecida, debe entenderse de días naturales ó de días hábiles administrativamente considerados y si el plazo de validez de los referidos permisos debe ó no ser el mismo para los que exporten en bocoyes ó en latas con marca española:

Considerando que es posible admitir en este caso la regla general adoptada en todos los procedimientos, tanto judiciales como administrativos, que los plazos se-

ñalados por días no deben contarse los festivos, pues lo contrario, implicaría que en lugar de concederse los días que se expresan, prácticamente no dispondrían los interesados sino de los que resultaran hábiles dentro del término:

Considerando al propio tiempo que los exportadores con marca española son los que realmente acreditan nuestros productos en los mercados extranjeros, y son además los que mayores dificultades encuentran para la adquisición de sus envases,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado en el artículo 1.º de la Real orden número 150 de este Ministerio, termine el día 13 del corriente.

2.º Que el plazo marcado en el artículo 3.º de la referida Real orden para la constitución del complemento de depósitos se entienda que la cantidad que falta para igualar el depósito hasta la cantidad que se autorice exportar á cada peticionario deberá completarse dentro del plazo máximo de cuarenta días, á razón de un 25 por 100 cada diez días.

3.º Que los permisos que se otorguen serán valederos hasta el día 15 de Marzo de 1920 para aquellas exportaciones que se verifiquen en bocoyes, y hasta el día 1.º de Mayo de 1920 para las exportaciones en latas con marcas españolas litografiadas.

De Real orden lo digo á V. S. para

que lo tenga entendido en la ejecución de la repetida Real orden número 150. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Comisario general de Abastecimientos de Aceites.

(«Gaceta» 7 Noviembre 1919).

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 3 814

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920-21; formado por la Comisión municipal de Hacienda é informado favorablemente por un señor procurador Sindico, aprobado por Ayuntamiento en Cabildo del día siete del actual, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales se someterá á la Junta municipal para su votación definitiva.

Baena 8 Noviembre de 1919.—El Alcalde, G. Palmas.

Núm. 3 816

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Octubre.

Día 1.º

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del 3

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Hizose constar el restablecimiento de

la hora natural desde el día 6 del corriente.

Se aprobó la cuenta de medicinas para enfermos pobres, de la farmacia de don Higinio Garrido, y correspondiente al pasado mes de Enero, que importa 302 pesetas 75 céntimos, y fué aprobada.

Se aprobó así mismo la cuenta de gastos menores del mes de Septiembre pasado, cuyo importe es de 80 pesetas 50 céntimos.

Concediése un socorro de 5 pesetas al enfermo pobre de la Beneficencia municipal, Francisco Vargas Martínez, y fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el pasado mes, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se aprobó así mismo la distribución mensual de fondos, ajustándose al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Sesión del 8

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del 10

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se concedió un socorro de 5 pesetas al enfermo pobre de la Beneficencia municipal, Matías María Martínez.

Designóse oficial de Quintas á don Agustín Medianero Segura.

Se informaron favorablemente las apelaciones contra fallos de la Comisión mixta de Reclutamiento, interpuestas por Francisco León Ramírez, Pedro María Ontiveros y Antonio Ramos Jiménez.

Sesión del 15

No se celebró por falta de número de Concejales.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó incluir en el proyecto de presupuesto municipal para el año próximo, 2.342.62 pesetas, que ha aportado el presidente de la Junta de iniciativas, don Ramón Santaella Ariza, para terminar los pagos de las tuberías y trabajos referentes á las fuentes públicas, cuya suma ha faltado, porque muchos de los que se suscribieron para las donaciones de dinero no han querido hacer efectivas sus suotas.

Se dió lectura de un oficio del Sr. Coronel del 2.º depósito de caballos sementales, participando al Ayuntamiento los requisitos que hay que cumplir para que siga estableciéndose en esta población la parada de caballos sementales; y se acordó acceder á todas las condiciones que se ponen, con el fin de que siga estableciéndose la parada.

Se aprobó una cuenta de los señores Alcalá Hermosos, de géneros surtidos al Ayuntamiento en gorras, sombreros, botas y demás, referente á la guardia municipal, cuya cuenta importa 403.60 pesetas, y así mismo se aprobó otra de don José Casado Aranda de 426 pesetas, por géneros facilitados para trajes en la guardia municipal.

Sesión del 22

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del 24

Se aprobó el acta de la anterior.

Mixto constar no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de 5 de Septiembre, concediendo licencia al Ilmo. Sr. don Felipe Núñez, para tender un tubo que conduzca agua á su fábrica aceitera, y en su virtud se declaró ejecutivo el acuerdo para todos los efectos legales.

Se aprobó una cuenta de medicinas para la Guardia Civil de Albandin, cuyo importe es de 25.25 pesetas; y finalmente se concedió un socorro de 25 pesetas, á Valenciano Cano Navas, para que conduzca al Hospital de dementes de Córdoba á su esposa envejecida.

Sesión del 29

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del 31

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó excitar el celo de la Comisión de Hacienda para que termine los trabajos del proyecto de presupuesto para el año próximo.

Se acordó proponer á los arrendatarios de arbitrios de Pesas y Medidas, Carnes y puestos públicos, la prórroga de sus contratos por los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos, para adaptar

el año natural al económico del ejercicio del presupuesto.

Se concedió un socorro de 5 pesetas al pobre enfermo de la Beneficencia municipal Antonio Serrano Marichica.

Fuó aprobada la cuenta de gastos menores relativa al presente mes, cuyo importe es de 31 pesetas 35 céntimos.

Se aprobaron las cuentas de bagajes de los trimeses primero y segundo del corriente año, determinando remitirlas á la Superioridad.

Se confirió la representación necesaria á don Manuel Rojano Serrano, para que presente el 4 del mes próximo en la Comisión Mixta el nuevo número 128 del presente año, Francisco Ramos Navas; y finalmente se designó escribiente interino provisional en la vacante de don José Rodríguez Steger á don Rafael Reyes Fernandez.

Buena 3 de Noviembre de 1919.—El Secretario, F. María Orellana de la Cruz.

Aprobado en cabildo del 3 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Palmas.—El Secretario, F. Martín Orellana.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Prevenido por el artículo 2.º del Reglamento para el régimen del Consejo de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 20 de Septiembre último, que por este Ministerio se dictan las disposiciones complementarias que precedan para el debido cumplimiento de lo establecido en el mismo; y siendo necesario para ello fijar las condiciones que han de reunir los Ingenieros afectos al servicio activo del Estado, que serán elegidos Vocales del mencionado Consejo por sufragio de los Ingenieros de los servicios correspondientes á las especialidad de cada una de las cuatro secciones en que aquel se divide, designar los servicios ó Jefaturas que han de elegir los de cada sección y la forma en que se ha de hacer la propuesta de candidatos y señalar las limitaciones que deben establecerse en determinadas votaciones, tan o por lo que respecta á estos Consejeros como á los Secretarios del Consejo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, para el expresado fin, se dicten las siguientes reglas:

1.º Para tener la condición de Consejero electivo será necesario contar seis años de servicios efectivos al Estado, en Empresas ó Corporaciones, salvo los casos de incompatibilidad, ó haberse distinguido en el ejercicio de la profesión por méritos ó servicios extraordinarios, ya proyectando ó dirigiendo la construcción de obras importantes, ya publicando libros, folletos ó artículos relacionados con la especialidad de la sección para la que hayan de ser elegidos.

2.º La designación de candidatos se

hará por cada Servicio ó Jefatura en propuesta unipersonal, por mayoría de votos de los Ingenieros que la componen, elevándose aquella al Consejo de Obras públicas, el cual, una vez examinadas, propondrá á este Ministerio al que resulte elegido por mayoría de votos siempre que reuna las condiciones que se determinan en el artículo anterior.

3.º Los Vocales de la Sección primera serán elegidos por las Jefaturas de Obras públicas; los de la Sección segunda, por las Divisiones de ferrocarriles y Jefaturas de servicios de esta clase, tanto en construcción como en explotación; los de la tercera, por las divisiones hidráulicas, Jefaturas ó direcciones de puertos y obras hidráulicas, á cargo directo del Estado ó de Juntas de puertos y obras hidráulicas, y los de la cuarta, por los Servicios ó Negociados de la Dirección general de Obras públicas.

4.º Cuando el presidente del Consejo haga uso de facultad que le concede el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento, podrá asignar un Consejero electivo á cada Subsección, suprimiéndose, en este caso, el de la Sección cuarta. Cuando esto ocurra, ambos Vocales serán elegidos por los servicios que tienen el derecho de elección en la Sección de que se trate.

5.º Los Consejeros electivos y los Secretarios del Consejo no podrán intervenir en las votaciones establecidas por el Real decreto de 19 de Abril de 1907 para el ascenso de los Ingenieros Jefes á la categoría de Consejeros, así como tampoco en las que afectan á expedientes personales de los Ingenieros de mayor antigüedad en el Escalón del Cuerpo.

6.º En tanto que en el Presupuesto vigente de este Ministerio figuren cinco plazas de Secretarios de Sección, no se disminuirá el número de éstos, á pesar de lo establecido en el Reglamento para lo sucesivo.

7.º Se faculta al Presidente del Consejo para organizar todo lo concerniente á las elecciones de los cuatro Ingenieros al servicio del Estado; que deban elegir por sufragio los Ingenieros de los servicios correspondientes á la especialidad de cada Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1919.

CALDERON.

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de haber desaparecido en todos los Cuerpos de Ingenieros, con la aprobación de las nuevas plantillas, hecha por Real decreto de 17 del actual, la categoría de Oficiales de Administración, y habiendo surgido dudas sobre el número de los correspon-

dientes á la categoría de Ingenieros subalternos que han de ser votados para constituir en cada Cuerpo la Junta calificadora para los casos de incompatibilidad, con arreglo al Real decreto de creación de 20 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo serán cuatro los Ingenieros subalternos que formarán parte de cada Junta.

2.º Que en los Cuerpos en que no haya empezado la votación para la elección de la Junta se efectuará ésta por cuatro Ingenieros subalternos; y

3.º Que en los Cuerpos en que la votación estuviese ya comenzada, continuará en la misma forma en que se está realizando y se efectuará luego nueva elección para los dos que faltan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1919.

CALDERON.

Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» 2 Noviembre 1919).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último y en el Real decreto de 17 del actual dictado para su cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en sus actuales cargos, con sueldo de 4.000 pesetas y 500 de gratificación, á don Antonio Piga Pascual, don Cipriano Merino Grau, don Adrián Alonso Martínez, don Salvador Pascual Ríos, don Eduardo Méndez del Caño, don Jesús Canseco Gutiérrez, don Julián Fontes Fernández, don José Palancar Teodoro, don Antonio Lino González y don Joaquín Segarra Llorens, Médicos de renombre, respectivamente, de los Juzgados de primera instancia de los distritos de Buenavista, Centro, Congreso, Chamberí, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Pinar y Universidad, de esta Corte, debiéndose hacer constar en los títulos de los expresados funcionarios las diligencias oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último y en el Real decreto de 17 del actual dictado para su cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en sus actuales cargos, con sueldo de 4.000 pesetas y 500 de gratificación,

cción, á don Francisco Ortiz de Caste-
nald, don Wifredo Corolei y Borrás, don
Constantino Martínez Capdevilla, don To-
más Reig y Baet, don Ramón Girón y
Frijos, don Manuel Sforzada Adams, don
Fernando Brava Moreno, don Manuel Ca-
pivell Curto y don José Villarrasa Aren-
yas, Médicos forenses, respectivamente,
de los Juzgados de primera instancia de
los distritos de la Audiencia, Barcelone-
ja, La Concepción, Hospital, La Lonja,
Norte, Oeste, Sur y Unversidad, de esta
capital, y asimismo se confirma, con el
carácter de interino, con el sueldo de
4.000 pesetas y 500 de gratificación, á
don Florentino Lacalle Lozano, Médico
forense del distrito de Atrazarans, de-
biéndose hacer constar por la Oficina
correspondiente, en los títulos de los
expresados funcionarios, las diligencias
oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. I. muchos años. Madrid 28 de
Octubre de 1919.

AMAT

Señor Presidente de la Audiencia de Bar-
celona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-
puesto en la ley de 14 de Agosto último
y en el Real decreto de 17 del actual,
dictado para su cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien
confirmar en el cargo de Jefe del Institu-
to de Análisis Químico-Toxicológico,
con el haber anual de 6.000 pesetas, á
don Narciso Mariscal y García; en el de
Profesor auxiliar primero, con el haber
anual de 5.000 pesetas, á don Carlos Gar-
cía García; en el de Profesor auxiliar se-
gundo, con el haber anual de 4.000 pe-
setas, á don Manuel Lucas Alvarez Ude;
en el de Escribiente, con el haber anual
de 2.500 pesetas, á don José Barona y
Alonso, y en el de Mozo, con el haber
anual de 1.500 pesetas, á don Manuel
Gallo López, debiendo hacerse constar
por la Oficina correspondiente en los tí-
tulos de los expresados funcionarios las
diligencias oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. I. muchos años. Madrid 28 Oc-
tubre de 1919.

AMAT.

Señor Presidente de la Audiencia de Ma-
drid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-
puesto en la ley de 14 de Agosto último
y en el Real decreto de 17 del actual,
dictado para su cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien
confirmar en el cargo de Jefe del Labo-
ratorio de Medicina Legal, de esta capital
con el haber anual de 3.000 pesetas y
500 de gratificación, á don Ignacio Yo-
más de Lacalle y Abares; en el de Profe-
sor auxiliar, con el haber anual de 3.000

pesetas, á don Antonio Baiges Loy; en el
de Ayudante, con el haber anual de pe-
setas 2.500, á don Manuel Llenas Fernán-
dez; en el de Escribiente, con el haber
anual de 2.500 pesetas, á don Luis Ga-
rriga del Villar, y en el de Mozo, con el
haber anual de 1.500, á don Benjamín
Diego Alonso Vigil, debiendo hacerse
constar por la Oficina correspondiente,
en los títulos de los expresados funcio-
narios, las diligencias oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. I. muchos años. Madrid 28 Oc-
tubre de 1919.

AMAT.

Señor Presidente de la Audiencia de Bar-
celona.

(«Gaceta» 6 Noviembre 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 153

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Abasteci-
mientos exige, para cumplir con acierto
sus importantes funciones, inspirarse en
todo momento en la realidad social. La
estadística, base de todo servicio adminis-
trativo, lo es de modo especial en los en-
comendados á este Ministerio, si ha de
realizar labor con arreglo á los procedi-
mientos de la técnica moderna. Fue este
elemento inspirador de sus decisiones,
mediante las estadísticas ofrecidas por
distintos servicios, aunque sin tener aquel
carácter general que permita apreciar, en
toda su amplitud y detalle, el estado ac-
tual y desenvolvimiento de la economía
nacional. De otra parte, valiosas aporta-
ciones de información extranjera, no sólo
constituyen elemento de provechosa ilus-
tración, sino que son hoy datos de juicio
necesarios, cuando, por ley de solidari-
dad económica, se ofrece como un todo
armónico la economía universal, acrecen-
tada esta importancia por radicales trans-
formaciones en el régimen económico so-
metido á la intervención del Estado.

La primera labor que urge acometer es
la formación de los Números Índices (In-
dex Numbers) de España, obra funda-
mental que recoge de modo científico la
marcha de la producción y de los precios
de cada pueblo. Este servicio fué inicia-
do hace más de medio siglo por «The
Economist» y los meritorios trabajos de
Sauerbeck, recibiendo desde entonces ta-
les perfeccionamientos, que lo convierten
en instrumento insustituible aunque com-
plejo y delicado para el aprecio de la evo-
lución económica. Los Estados, compren-
diéndolo así, le establecieron como servi-
cio oficial, según puede observarse en la
glaterra con la reorganización, en Marzo
de 1918, del «Board of Trade», que lo
puso como eje de sus servicios; en Fran-
cia, en el servicio de «Observation des
prix»; en Italia, con los índices unitarios;
en los Estados Unidos, con las tablas de

números indicadores preparadas por Ed-
geworth, entre otros ejemplares no me-
nos importantes. De España se ha dicho,
en el conocido anuario «The States-
man's Year Book», que no pueden ofre-
cerse estadísticas exactas, mientras no se
organice el servicio de «Index Numbers».

No otra consideración merece este
problema, cuando se observa que los Nú-
meros Índices constituyen, á la vez que
expresión sintética de la riqueza de cada
pueblo, el denominador común en las re-
laciones económicas internacionales. Fun-
dado en las precedentes consideraciones,
S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á
bien disponer:

Primero: Que se cree en el Ministerio
de Abastecimientos, bajo la dependencia
directa del Oficial Mayor del mismo, el
Negociado de Estadística é Información
Extranjera, que al mismo tiempo que for-
me los «Index Numbers» de España, cla-
sifique y conserve la información que se
reciba.

Segundo: Que interina no se publique
por este Departamento un «Boletín Ofi-
cial», los datos de interés general que se
recojan por dicho Negociado se inserten
periódicamente en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid
4 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 5 Noviembre 1919.)

**Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo es-
tablecido en la vigente ley de Presupue-
tos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
disponer que los Catedráticos del Insti-
to general y técnico de Barcelona conti-
nen percibiendo, sobre sus sueldos, la
suma de 1.000 pesetas, en concepto de
residencia, concedida por aquella ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. I. muchos años. Madrid 28 de
Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley
de 14 de Agosto último y de lo dispu-
esto en el Real decreto de 22 del mismo
mes, que fija los créditos para las obliga-
ciones generales del Estado y de los De-
partamentos ministeriales durante los tres
últimos trimestres del año económico de
1919 20, el cuarto en caso de prórroga,
S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á
bien disponer que de la cantidad consi-
gnada en el capítulo 7.º, artículo 2.º del
presupuesto vigente de este Ministerio

para gastos del personal que exija el sos-
tenimiento de la Escuela práctica de Co-
rámica de Manises (Valencia), se destine
la de pesetas 6.249,80 para pago de di-
chas atenciones en los meses de Agosto
á Diciembre del actual año, cuya canti-
dad se distribuirá á razón de 1.249,96
por cada uno de los cinco meses, con
arreglo á la siguiente distribución:

Un Director, con la gratificación de
291,67 pesetas; cinco Profesores á 125,
625; un Maestro, 125; para jornales á
dos Maestros de taller, con carácter even-
tual, 187,50; gratificación al Secretario,
29,79. Total, 1.249,96 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y efectos. Dios guarde
á V. I. muchos años. Madrid 30 de Sep-
tiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley
de 14 de Agosto último y de lo dispu-
esto en el Real decreto de 22 del mismo
mes, que fija los créditos para las obli-
gaciones generales del Estado y de los
Departamentos ministeriales durante los
tres últimos trimestres del año económi-
co de 1919 20, el cuarto en caso de pró-
rroga.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á
bien disponer, que de la cantidad consi-
gnada en el capítulo 8.º, artículo 2.º, del
vigente presupuesto de este Ministerio,
concepto «Gastos de material ordinario,
sostenimiento y remuneraciones para or-
ganización de grupos femeninos y para
conferencias en idiomas extranjeros», en
la Escuela Central de Idiomas, se destine
para material ordinario de sostenimiento
y conferencias en idiomas extranjeros, en
los meses de Agosto á Diciembre del ac-
tual año, la de 4.808,30, cuya cantidad
se librará á razón de 961,66 por cada uno
de los cinco meses.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. I. muchos años. Madrid, 30 de
Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley
de 14 de Agosto último y de lo dispu-
esto en el Real decreto de 22 del mismo
mes, que fija los créditos para las obliga-
ciones generales del Estado y de los De-
partamentos ministeriales durante los
tres últimos trimestres del año económi-
co de 1919 20, el cuarto en caso de pró-
rroga.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á
bien disponer que la cantidad consignada
en el capítulo 8.º, artículo 2.º del presu-
puesto vigente de este Ministerio, concep-
to «Talleres», se destine la de 21.658,30
para pago de jornales á los Maestros de
taller y Maestros segundos (Ayudantes)

de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios en los meses de Agosto á Diciembre del actual año, cuya cantidad se librará á razón de 4.331 66 por cada uno de los cinco meses, con arreglo á la siguiente distribución:

Escuelas Industriales.—Jaén, 98; Linares, 98; Madrid, 294; Terrasa, 220,50; Valencia, 220,50; Vigo, 98; Villanueva y Geltrú, 294.

Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Legroño, 98; Cadiz, 98; Valladolid, 196; Zaragoza, 73,50.

Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes.—Barcelona, 441.

Escuelas de Artes y Oficios.—Algaras, 98; Almería 73,50; Baeza, 85,75; Ciudad Real, 98; Coruña, 98; Granada, 98; Gomera, 61,25; Jerez de la Frontera, 98; Madrid, 245; Lanzarote, 61,25; Toledo, 147; Santa Cruz de la Palma, 61,25.

Escuela del Hogar y profesional de la Mujer.—Madrid, 730,16. Total, pesetas, 4.331,66.

Se tendrán, además, en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª Las cantidades que respectivamente se asignan á cada Centro, serán libradas á justificar, á cuyo efecto los Directores de los mismos harán el oportuno pedido de fondos á la Subsecretaría de este Ministerio.

2.ª El pago de los jornales devengados por dichos Maestros en los meses de Agosto á Diciembre del actual año, se acreditarán mensualmente por medio de nómina que, debidamente justificada, una vez hecho efectivo su importe, será remitida á este Ministerio; y

3.ª Los actuales Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) que perciben sus jornales con cargo á este crédito, se entiende quedan confirmados en sus cargos, sin necesidad de nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre último, y á los efectos que en la misma se previene,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de este Ministerio, ha tenido á bien designar para formar las Juntas de cambio establecida por aquella Soberana disposición, á los señores siguientes:

Por la Asociación de Banqueros del centro de España, don Julián Cifuentes, del Banco Hispano-Americano, don José Luis de Usúa y Cubas y Sucesores de Jiménez; por la Asociación de igual clase

del Norte de España, Gerentes de los Bancos de Vizcaya, de Bilbao y Banco de Urquijo Vascongado, y por la Asociación de Banqueros de Barcelona, los señores don José María Martínez Marqués, Administrador del Banco de Barcelona; don Jorge Gari Jimeno, Gerente de la Sociedad Anónima Arca Gari, y don José Garriga Nogués y Roig, Gerente de la razón social Garriga-Nogués Sobrinos (S. en C.).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general del Tesoro público.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Lara Terón en el hospital «Calixto García», de aquella capital.

Madrid, 4 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, P. A., Marqués de González.

El Cónsul de España en Cristiania, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Soto Domínguez, alias Francisco Cárdenas, ocurrido en el torpedeamiento del vapor noruego «Bogstad».

Madrid, 5 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, P. A., Marqués de González.

El Cónsul general de España en Nueva York participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Sánchez, ocurrido el 10 de Octubre del año último en Bayonne, New Jersey.

Madrid, 5 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, P. A., Marqués de González.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Navarro López, natural de Berja, ocurrido en Casaigne el 21 de Septiembre de 1917.

Madrid, 5 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, P. A., Marqués de González.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 3 819

Cédula de notificación

En las diligencias que se instruyen en este Juzgado y por mi Secretaría á instancia de Manuel Quesada García, para la aprobación judicial de la partición de

los bienes que dan lugar al fallecimiento de María del Rosario Madueño Vega, se ha dictado la providencia que copiada dice así:

Providencia: Juez señor Delgado Gallego.—Montoro siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve. Por presentado el anterior escrito con los documentos que expresa, los que se unirán por sabido, excepto la copia de escritura de poder que testimoniada á continuación será devuelta al Procurador señor Vega Leal, á quien se tiene por parte en nombre de quién comparece y en vista de lo que se solicita, pónganse de manifiesto las operaciones divisorias presentadas en la Secretaría, por término de ocho días, haciéndole saber á las partes, para que tenga lugar respecto de los herederos Juan Antonio y Francisca Cazorla Madueño, vecinos de Villanueva de Córdoba, librese exhorto al Juzgado de instrucción de Pozoblanco, que se entregará, para que gestione su cumplimiento al dicho Procurador, y para que tenga lugar respecto al heredero Antonio Madueño Palido, cuyo paradero se ignora, hágasele saber en su representación al señor Fiscal municipal, y expídase la correspondiente cédula de notificación de este proveído que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la que con el correspondiente oficio se entregará también á dicho Procurador. Lo mando y firma S. S.ª, doy fé: Eduardo Delgado.—Ante mí: Juan Fernández.

Y con el fin de que sirva de notificación á Juan Antonio Madueño Palido, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Montoro á siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Fernández.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3 820

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la mañana del veinte y cuatro de Octubre anterior y de la finca Borbollón, término de Espejo y de este partido judicial, desaparecieron las caballerías que al final se reseñarán, propias de Manuel García Jiménez, vecino de la ciudad de Montilla.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, poniéndolas en caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Señas de las caballerías

Mula de seis años, alzada 1'57, castaña oscura, raza española, marca L. A. en la

nalga izquierda, hierro Félix en la derecha y de La Unión Ganadera en espaldilla derecha K. 12, bragada y boquirroja.

Y un mulo capón de once años, alzada 1'50, to de mosqueado, hierro Félix en nalga izquierda, el de La Mundial en espaldilla derecha, A. G. tabla derecha, oscuro de extremidades y en espaldilla izquierda el de La Unión Ganadera K. 12.

BAENA.—Núm. 3 810

Don Diego Egea y Molina, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de un tal Emilio y un sobrino de éste, conocido por El Sillerico, el primero de estatura regular, como de unos cuarenta y cinco años de edad, recio, moreno y con la vez brava; y caso de ser habidos sean puestos con las seguridades convenientes en la prisión preventiva de este partido á mi disposición; cuyos sujetos son presuntos autores del robo de cinco caballerías don José Santaella Ariza, hecho ocurrido en la noche del ocho al nueve del actual y en terrenos del cortijo de Mirabueno, de este término.

Dado en Baena treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.808

NEGREIRA BEATO, Juan; de treinta á treinta y cinco años, natural de Canache, alto, rubio, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6